



0457 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 25 JUN 2013

Vistos, el Expediente N° 0093904 -2013 y el Informe N° 729-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 00240-2013-DRELM, de fecha 06 de febrero de 2013, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña Graciela Lilia Crisol Cajachagua, docente cesante, contra la Resolución Directoral N° 000486 de fecha 02 de marzo de 2012 emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 – UGEL N° 06, que resolvió declarar improcedente su solicitud de pago de reintegro equivalente a dos (02) y tres (03) remuneraciones íntegras totales por haber cumplido 20 y 25 años de servicios respectivamente, a favor del Estado;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 00240-2013-DRELM fue notificada el 10 de abril de 2013, por lo que el recurso de revisión presentado el 25 de abril de 2013 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en su recurso de revisión, la recurrente señala que debe reconocérsele el pago del reintegro de sus bonificaciones de dos (02) y tres (03) remuneraciones íntegras, por haber cumplido 20 y 25 años de servicios oficiales respectivamente, dado que el cálculo de las mismas fue efectuado en base a la remuneración total permanente, transgrediendo con ello lo señalado en el artículo 52 de la Ley N° 24029, Ley de Profesorado, y lo dispuesto por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N° 01-2011-SERVIR/TC;

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente se aprecia que mediante Resolución Directoral N° 000486 de fecha 02 de marzo de 2012, la UGEL N° 06 declaró improcedente la solicitud de reintegro de asignación económica equivalente a dos (02) y tres (03) remuneraciones íntegras totales por haber cumplido 20 y 25 años de servicios respectivamente, formulada por la recurrente, por cuanto las resoluciones directorales a través de las cuales se le otorgó dichas asignaciones, adquirieron el carácter de firme;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 206.3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, en ese sentido, la Resolución Directoral N° 000486 emitida por la UGEL N° 06, es un acto confirmatorio de otros que han quedado firmes, sobre el cual no cabe recurso alguno en la vía administrativa, por lo que el recurso de revisión deviene en improcedente, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por la señora GRACIELA LILIA CRISOL CAJACHAGUA, contra la Resolución Directoral Regional N°



00240-2013-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.




DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación